ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DISTRITAL DE INTERIOR**
FECHA	**ENERO DE 2026**
TIPO DE CONTRATO	**OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO No. 4949-25**

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente adición al valor del convenio al convenio.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Por otro lado, el literal b) del artículo 4° del decreto 286 del 15 de septiembre de 2016, estipula lo siguiente:

- "b) Se debe realizar el estudio previo justificativo del adicional o modificatorio debidamente soportado, en la Secretaría u Oficina Gestora, según corresponda."

Y según las atribuciones designadas a la **DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Mediante Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, se estableció lo siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el articulo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, el cual quedará así: *"ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. . .*

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios, los delegatarios seguirán las siguientes reglas: a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo."

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO No. 4949-25 suscrito el día 28 de noviembre de 2025, CUYO OBJETO ES: APOYO A LOS HOGARES DE PASO COMO ESTRATEGIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL MODIFICATORIO

1. Que, el Distrito de Barrancabermeja suscribió el CONVENIO No. 4949-25 el 28 de Noviembre de 2025, con FUNDACION REVIVIR, identificada con NIT 900.109.550-4, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.442.132 de Barrancabermeja, cuyo objeto es:

APOYO A LOS HOGARES DE PASO COMO ESTRATEGIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

Y habiéndose suscrito acta de inicio el día 28 de noviembre de 2025.

Powered by CamScanner

2. Así, la Secretaría Distrital del Interior presentó ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital de la Secretaría de Planeación Distrital, el proyecto: "APOYO A LOS HOGARES DE PASO COMO ESTRATEGIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA; proyecto de inversión registrado con el número BPPID: 20240680810121 Y No BPIN: 2024680810122, certificado el 08 de enero de 2026, por la Directora de Planeación Institucional del Distrito de Barrancabermeja, y tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2026. Nota: Primera Certificación 2026 con base en la tercera actualización 2025 mediante decreto 746 de 2025.

3. Que, la Secretaría Distrital del Interior presentó ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital de la Secretaría de Planeación Distrital, el proyecto: "APOYO A LOS HOGARES DE PASO COMO ESTRATEGIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA; proyecto de inversión registrado con el número BPPID: 20240680810121 Y No BPIN: 2024680810122, certificado el 07 de noviembre de 2025, por la Directora de Planeación Institucional del Distrito de Barrancabermeja, y tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2025. Nota: Tercera Actualización 2025 – Valor en ejecución $2.161.191.404,50 y valor para vigencias futuras ordinaria del año 2026 $900.000.000,00.

4. Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, ha señalado:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

*2.6.1. **Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, **en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]*

*2.6.3. **En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades** o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

*2.6.4. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, **la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.** Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19] La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera

Powered by CamScanner

de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), ***acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias****, (ibídem).*

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" [20] (negrilla fuera del texto).

2.6.5. Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

5. Que, dentro del anexo de condiciones del convenio No. 4949-25, clausula 9 *"IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, se estableció que valor del presente Convenio se desembolsará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:*

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-07464 *del* 06 de octubre de 2025, *con identificaciones presupuestales:* 2.3-12-1202-0800-1202019-01- 2.3.2.02.02.009 *por concepto de: Servicios para la comunidad, sociales y personales; con fuente de financiación: Recursos propios, por el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000).*

ACUERDO 022 de 2025, por medio del cual se autoriza al alcalde distrital para comprometer vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura excepcionales correspondiente a la vigencia fiscal 2026; en el que se aprobó para la vigencia del año 2026, la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000), para el sector "Justicia y del derecho" en el proyecto "Apoyo a los hogares de paso como estrategia de acceso a la justicia y derechos con enfoque diferencial para la convivencia en el Distrito de Barrancabermeja, BPIN 2024680810122 con fuente de financiación: Recursos propios, como respaldo presupuestal para el presente proceso."

6. Que, una vez certificado el banco de proyecto indicado en el numeral segundo del presente documento y anexo, es menester modificar el anexo de condiciones en su clausula 9, toda vez que, al encontrarse con vigencia futura autorizada mediante ACUERDO 022 de 2025, por el cual se autoriza al alcalde distrital de Barrancabermeja para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias en el que se aprobó para la vigencia del año 2026, la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000), para el sector "Justicia y del derecho" en el proyecto "Apoyo a los hogares de paso como estrategia de acceso a la justicia y derechos con enfoque diferencial para la convivencia en el Distrito de Barrancabermeja", se expidió en fecha 06 de OCTUBRE de 2025 el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-07464 por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.

CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: se estableció que valor del presente Convenio se desembolsará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-07464 *del* 06 de octubre de 2025, *con identificaciones presupuestales:* 2.3-12-1202-0800-1202019-01- 2.3.2.02.02.009 *por concepto de: Servicios para la comunidad, sociales y personales; con fuente de financiación: Recursos propios, por el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000).*

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-02203 del 16 de Enero de 2026, con identificaciones presupuestales: 2.3-12-1202-0800-1202019-2024680810122-2.3.2.02.02.009 por concepto de: Servicios para la comunidad, sociales y personales; con fuente de financiación: Recursos propios, por el valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000).

Powered by CamScanner

7. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**, realizó estudio de conveniencia y oportunidad para determinar la viabilidad jurídica, financiera y técnica para modificar la cláusula segunda numeral tres y clausula decima primera del anexo de condiciones, quedando indemne todas las demás clausulas.
3. RESPONSABLE
JEFE DEPENDENCIA: Laura Cotrina T LAURA NATALIA COTRINA TOBOS SECRETARIA DISTRITAL DEL INTERIOR

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Abg. Jonathan García		Enero - 2026
Reviso y aprobó:	Abg. Nelson Vega		Enero – 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Powered by CamScanner